testamento (hecho especial cotejo) se roza con las del testamento del mencionado D. Francisco de Somoza.

(*) Fox. 380. hasta la 383.

Y por la declaracion de (*) D. Juan Francisco Gutierrez, Albacea del citado D. Juan Gomez, y que lo avia sido del mismo D. Francisco de Somoza, que hizo por mandato de esta Real Audiencia, consta que estando cercano â la muerte dicho Gomez le entregó vna carta de puño del mismo (la qual exhibiò) para que observando el sigilo en que avia quedado, percviesse en sí, y remitiesse el caudal que restaba para su cumplimiento, especificando las remissiones que avia hecho el mismo Difunto Gomez, â España, cuyos conocimientos, assi mismo exhibió: y el sobreescrito de la carta dice assi: (*) *Declaracion que me hizo sigilosa D. Francisco de Somoza, para la disposicion de la manda de los 140ꝟ. pesos.* Y el tenor de la carta es el siguiente: *Declaracion de la communicacion que me hizo D. Francisco de Somoza, que goze de Dios, vezino que fuè de la Ciudad de Goathemala, que falleciò en esta de Oaxaca el dia 21. de Septiembre de 1706. años, sigilosamente; es â saber, que he de percevir la cantidad de 140ꝟ. pesos, que por clausula de su testamento ordena se me entreguen, como su tenedor de bienes, los remita â España, para que los 70ꝟ. pesos, de ellos se entreguen â el Sr. Arzobispo que fuere de Sevilla, para que su Señoria los finque en partes cõvenientes, y con sus reditos se doten cada vn año, quatro doncellas huerfanas, las tres de â 1ꝟ. pesos cada vna, y la otra de 500. pesos; y que estas ayan de ser hijas patrimoniales del Puerto de Santa Maria, y no de otra parte; y que goze del Patronato de esta obra pia el Cabildo Ecclesiastico, y Cura de la Iglesia Parroquial de el dicho Puerto de Santa Maria, para que estos con el conocimiento de vezindad, hagan la eleccion de dichas quatro huerfanas. Y assi mismo ordenó, que los otros 70ꝟ. pesos restantes, passen â la Ciudad de Badajoz, y se entreguen á el Señor Obispo de aquella Ciudad, ô â su Cabildo, para que los finquen, y con sus reditos, se doten cada vn año siete huerfanas de â 500. pesos cada vna, y que sean preferidas las que huviere del Apellido de Rivera, ô Somoza; y Patron de esta obra pia, lo sea el Señor Obispo de dicha Ciudad, y por su Vacante su Cabildo de dicha Ciudad de Badajoz: y porque conste ser esta su vltima voluntad de dicho D. Francisco de Somoza, y avermelo assi communicado, lo declaro, para que yo, ô las personas, que dexò nominadas, y nombradas por sus Albaceas, ô los que â estos succedieren estén enterados ser esta su vltima voluntad, y que es â lo que está destinada la cantidad expressada de 140ꝟ. pesos, y para que conste lo firmè en dicha Ciudad de Oaxaca en 28. de Septiembre de 1706.* Y abajo la firma que dice: *Juan Gomez Marquez.*

(*) Fox. 377.

So-

Sobre el contenido de esta carta, y ser conforme â las disposiciones del testador, y aver quedado esta siempre sigilosa, y aver sido inadvertencia del Escribano, y del Abogado con quien se communicó el testamento, no averse puesto en el Protocolo la memoria, ô apuntes por donde se ordenó, con reconocimiento de otra copia de la citada carta, declaró el R. P. Paz, (*) en que despues se ratificò, (*) y lo mismo hizo el citado D. Juan Francisco Gutierrez, Albacea.

(*) Desde fox. 354. â la 368.

Y en su comprobacion, demás (*) de los conocimientos exhibidos, se halla vn libro entero con Abecedario de letra, y puño del mismo Capitan Gomez, en cuyo principio està esta inscripcion: *Memoria, y descargo de todo lo que voy pagando, assi por debitos, como por mandas, y legados del Difunto Dno Francisco de Somoza, que Dios tenga en Gloria, y es como se sigue.* Y continúa cõ diversas partidas, quatro tocantes â las remissiones de 90. zurrones de grana, que contienen los cinco conocimientos exhibidos, y su importancia.

(*) Fox. 379.

(*) Fox. 384. y siguientes.

Se halla assi mismo otra declaracion authentica, (*) hecha por el Alferez D. Juan Francisco Gutierrez, en 24. de Octubre de 7022 por ante Joseph de Araujo Escribano Real, y publico, en que expressa que D. Juan Gomez le avia hecho cierta communicacion, â cuyo cumplimiento el Sr. Dr. D. Benito Crespo, D. Manuel de Landeta, y el mismo D. Francisco sus Albaceas, avian desmembrado de su caudal 40. zurrones de grana fina, y remitidola â D. Juan de Vizarron, con orden, por carta de 24. de Septiembre del mismo año, para que el procedido lo tuviesse â orden, y disposicion del mismo D. Juan Francisco, y que por hallarse con poca salud, y para en caso de fallecer, tenia communicada â dicho Sr. D. Benito, y encargado el cumplimiento de la communicacion, que la executasse por su fallecimiento, y dandole el poder que se requeria.

(*) Fox. 393. y buelta.

Falleció D. Gaspar de Somoza, por el mismo año de 722. debajo de la disposicion del testamento, y codicilo que otorgó, su fecha 18. de Septiembre del mismo año, con claro reconocimiento, y aprobacion de las disposiciones del referido testamento de su hermano, otorgado en virtud de poder, de que se hará mencion especial en el primero fundamento, y confessó ser ciertos los recivos de los legados de sus hijas, y de los 6ꝟ. pesos, que se le avian entregado por los Albaceas.

Despues del fallecimiẽto del mencionado D. Gaspar, por parte de la viuda, y herederos de este, se moviò el pleyto, sobre la nu-

lidad

lidad de las disposiciones de el referido testamento, pretendiendo, que como herederos abintestato del citado D. Francisco, avian adquirido derecho â todos sus bienes, fundandolo principalmente en el defecto de la memoria testamentaria, â que el Difunto se avia referido en el poder, por no averse protocolado, ni averse exhibido, que ha sido el vnico escollo, y substancial polo de todo el pleyto, y sobre que ha avido varias declaraciones, (*) quatro hechas por el mismo R. P. Pedro de Paz, otra de Don Francisco Daza, (*) dos de Juan Antonio Rodriguez, (*) otra de el Padre Manuel Lasso de la Vega, (*) Coadjutor temporal de la Sagrada Compañia, y quien fué acompañando â dicho P. Paz â el tiempo que assistió â D. Francisco de Somoza, con otras diligecias, y recaudos que se han presentado en esta segunda instancia, de que se harà mencion en los fundamentos de este informe en lo que fuere conducente, por no repetir, y que son inprescindibles oy en el estado de esta causa, como comprobantes del dictamen que formò el Acessor. Y se halla tambien presentado desde la instancia primera del testamento cerrado, (*) que en primero de Octubre de 1698. avia otorgado en Goathemala el mismo D. Francisco de Somoza, en que despues de varias mandas, aplicò el remaniente de su caudal â la fundacion de vn Colegio de la Sagrada Compañia de Jesvs en el Puerto de Santa Maria; que repitiendolo en la penultima clausula añade, que no teniendo effecto esta fundacion, passassen todos sus bienes, y herencia â el Convento de Descalzos de San Diego, del mismo Puerto: y en él dexa â el citado D. Gaspar de Somoza su hermano 300. pesos, dos petacas, vna escopeta, vna silla gineta, y vna mula la mejor que huviesse; ê instituyó seis Albaceas, que lo fueron, el R. P. Rector del Colegio de la misma Sagrada Compañia, D. Francisco Noriega, Estevan Cliph, D. Carlos de Coronado, D. Francisco Rubio de Mendoza, y el Capitan Ignacio Gallego.

(*) *Fox.* 33.--65.--132. *de fox.* 368

(*) *Fox.* 60.

(*) *Fox.* 40. *y* 61.

(*) *Fox.* 408.

(*) *Fox.* 42. *â la* 47.

He traído por este orden el negocio, para su mayor claridad, porque verdaderamente si se separaran aquellos documentos de primera instancia, de los de la segunda, y tercera, y por el orden mismo material del processo, causara fastidio, alargara la enarracion, y dexara el trabajo de combinar, y separar para la inteligencia; y assi en el supuesto, de que lo deducido, y alegado en la segunda, y tercera instancia de la apelacion, y suplicacion no muda especie â las defensas de la primera, sino es que en su continuacion se tiraron â esforzar mas, y aclarar, aquellos fundamentos de la primera, puedo decir, que intensivamente, y en lo subs-

tan-

tancial, con vehementes presumpciones, aunque menos que oy, pronunció la Justicia ordinaria de Oaxaca su Sentencia â los 11. de Julio de 724. en que declaró por validas, y subsistentes todas las disposiciones de el testamento otorgado en virtud de el poder de el citado D. Francisco de Somoza, absolviendo â los Albaceas de Don Juan Gomez Marquez, de la referida demanda; con parecer del que informa. Y traídos los autos â esta Real Audiencia por apelacion, oídas las partes, examinados los nuevos meritos, y substanciado el processo â los 19. de Abril del año passado de 725. se pronunció Sentencia por esta Real Audiencia, en que revocando la de la Justicia ordinaria, se declarò por insubsistente el testamento otorgado en virtud del referido poder, y en su consequencia aver fallecido intestado Don Francisco de Somoza: de que interpuesta suplicacion por los Albaceas, y seguida la instancia con formal audiencia de la parte de las obras pias, que no avian sido citadas, ni oídas en las antecedentes, se espera la determinacion. Y lo que estimulò â el Acessor para este informe, fué la noticia de averse hecho por parte de los demandantes, por vn tan gran Letrado como el Dr. D. Joseph de Ordaz, y que no teniédola, de que sobre él se diesse alguna satisfaccion publica por los Albaceas, y obras pias, no quedasse en concepto de impia, ê iniqua la Sentencia que con su parecer se avia pronunciado, y que se hiziessen patentes los fundamentos que tuvo, que esta Real Audiencia sabrà calificar: y aunque no dudo, que muchas notas peculiares del hecho, se echaràn menos en este lugar, que há exitado la delgadeza de las mismas partes; siendo mi animo proponer la serie substancial del negocio, para la deduccion de los puntos legales, en cada vno de ellos se tocaràn los apices del hecho que correspondan, para que con esta separacion se entiendan mejor sus fundamentos.

Fun-